

# Extensión y efecto del rito augural de la *inauguratio sacerdotum*

José A. DELGADO DELGADO

Área de Historia Antigua. Universidad de La Laguna  
jadelga@ull.es

## RESUMEN

La cuestión de la extensión y efecto del rito augural de la *inauguratio sacerdotum* divide la opinión de los estudiosos desde hace ya más de ciento cincuenta años. En este texto presento una revisión crítica del problema, exponiendo y discutiendo las fuentes de conocimiento y las posiciones de la doctrina moderna. Los resultados principales de la investigación son: a) la *inauguratio* debió ser un requisito exigido única y exclusivamente a los flámenes mayores (*Dialis*, *Martialis*, *Quirinalis*), *flamines divorum*, *rex sacrorum* y augures; b) la plenitud de la condición sacerdotal estaría determinada para estos sacerdotes por el ritual de la *inauguratio*, que era el acto conclusivo de su particular proceso de elección.

**Palabras clave:** Religión romana; derecho augural; ritual de inauguración; sacerdotes romanos.

## The extent and effect of the augural ritual of *inauguratio sacerdotum*

## ABSTRACT

The question concerning the extent and effect of the augural ritual of *inauguratio sacerdotum* has divided the scholars's opinion during the last one hundred and fifty years. I show in this article a critical appraisal of the problem, expounding and discussing the sources and the views of the modern doctrine. The main findings of the research are: a) the *inauguratio* must be a formality demanded only to *flamen Dialis*, - *Martialis*, - *Quirinalis*, *flamines divorum*, *rex sacrorum* and augurs; b) the plenitude of their sacerdotal status would be determined by the ritual of inauguration, that was the final act of their particular elective procedure.

**Keywords:** Roman religion; augural law; ritual of inauguration; roman priests.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. La *inauguratio* como rito augural. 2. El ritual de la *inauguratio sacerdotum*. 3. Extensión de la *inauguratio sacerdotum*. Las fuentes. 4. Extensión y efecto de la *inauguratio sacerdotum* según la doctrina moderna. 5. Conclusiones.

FECHA DE RECEPCIÓN: 21 DE 10 DE 2008  
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18 DE 03 DE 2009

“La forme extérieure du culte, loin d’être d’une importance secondaire, est au contraire la religion elle-même”. Auguste Bouché-Leclercq, *Les pontifes de l’ancienne Rome*, Paris, 1871, p. 58.

## 0. INTRODUCCIÓN

Ludwig Mercklin consideraba<sup>1</sup> en su aun indispensable obra sobre el significado religioso de la cooptación en la Roma antigua que la inauguración, último acto en el proceso de elección sacerdotal, debía ser entendida como un requisito general para todos los sacerdocios. En uno de los estudios de importancia más recientes sobre la *disciplina auguralis*, Jyri Vaahtera sostenía<sup>2</sup>, contrariamente, que no es totalmente seguro que todos los sacerdotes fueran inaugurados.

En los ciento cincuenta y tres años que median entre la obra del erudito alemán y la del estudioso finlandés los historiadores se han mostrado divididos en torno a la cuestión de la extensión de la inauguración y su efecto y no se ha llegado a ningún consenso al respecto. En este texto presento una revisión crítica del problema y propongo una serie de hipótesis que espero puedan contribuir a su esclarecimiento.

## 1. LA I NAUGURATIO COMO RITO AUGURAL

Entre las competencias que el Estado concedía a los augures a título individual, sancionada por el *ius augurum*, se encontraba la de celebrar inauguraciones de personas, lugares y ceremonias<sup>3</sup>.

En todo rito de inauguración la intervención del augur siempre estaba supeditada a la solicitud expresa por parte de una autoridad competente (magistrado o sacerdote –en este último caso habitualmente el *pontifex maximus*–), de tal manera que los augures no podían actuar nunca por iniciativa propia. Una vez cumplido este requisito el augur tenía plena y total competencia, en virtud de su propio derecho, para llevar a cabo toda la ceremonia sin intervención de ningún otro agente<sup>4</sup>. La

<sup>1</sup> *Die Cooptation der Römer. Eine sacralrechtliche Abhandlung*, Mitau-Leipzig, 1848, pp. 125-126.

<sup>2</sup> *Roman Augural Lore in Greek Historiography. A Study of the Theory and Terminology*, Stuttgart, 2001, p. 101, n. 32.

<sup>3</sup> Cic., *Leg.*, 2, 20-21: “*Interpres autem Iouis optimi maximi, publici augures, signis et auspiciis postea*” [lectura de J. Linderski (vid. *infra*), p. 2149, n. 7-8] *uidento, disciplinam tenento, sacerdotesque uineta uirgetaque et salutem populi auguranto...*”. Otros augures podrían asistir también a la ceremonia y, en *inaugurationes* especialmente importantes, se requeriría la presencia de todo el colegio: J. Linderski, “The Augural Law”, *ANRW* II, 16.3 (1986) p. 2225.

<sup>4</sup> Como ya dejó claro el estudio pionero de L. Mercklin, *op. cit.* (n. 1), p. 125 y lo confirmaron las investigaciones posteriores de H. Oldenberg, “De inauguratione sacerdotum Romanorum”, *Commentationes Philologiae in honorem Theodori Mommseni*, Berolini, 1877, pp. 159-162, I. M. J. Valeton, “De inaugurationibus Romanis caeremoniarum et sacerdotum”, *Mnemosyne* 19 (1891) pp. 406-407 y 458-460 y, particularmente, las de P. Catalano, *Contributi allo studio del diritto augurale I*, Torino, 1960, pp. 220-230 y J. Linderski, *op. cit.* (n. 3), pp. 2215-2225.

idea de Theodor Mommsen<sup>5</sup> de que el augur sólo participaría en las inauguraciones como asistente del pontífice máximo ha sido ya debidamente rebatida y ha de desestimarse definitivamente<sup>6</sup>.

Cada una de estas ceremonias implicaba una consulta auspicial, aunque ésta difería tanto por su objeto (pues afectaba a personas, lugares y ritos) como por su efecto de las que ordinariamente llevaban a cabo los magistrados o sacerdotes en el ejercicio de sus funciones<sup>7</sup>. En éstas últimas Júpiter sólo juzgaba la oportunidad del momento para la celebración del acto público que generó la consulta, de tal manera que su eficacia temporal estaba limitada al mismo día en que se habían obtenido los *signa* auspicales. Si la respuesta del dios era negativa se le podía volver a proponer la consulta al día siguiente. En un rito de inauguración Júpiter no consideraba el tiempo, sino el propio objeto de la ceremonia, lo que explica que una respuesta positiva implicara la asunción por parte de la persona o lugar de una nueva condición de forma permanente, mientras que una negativa supusiera una prohibición definitiva para solicitar una nueva consulta.

El derecho augural exigía que el lugar desde donde el augur tomaba los auspicios en la ceremonia de inauguración estuviese también él mismo inaugurado. Ya I. M. J. Valetón<sup>8</sup> demostró que ese *templum inauguratum*<sup>9</sup> fue siempre el *auguraculum* del *arx* en el Capitolio<sup>10</sup>. Se trataba de un puesto fijo de observación ritualmente delimitado y adaptado exclusivamente para los *signa ex avibus*, que era los únicos que podían solicitar los augures (u otros sacerdotes). La publicación del *templum augurale* de Bantia<sup>11</sup> ha confirmado más allá de toda duda<sup>12</sup> la existencia de este tipo particular de *templa*.

## 2. EL RITUAL DE LA I NAUGURATIO SACERDOTUM

En época histórica las únicas personas objeto de inauguración eran sacerdotes, y de hecho las fuentes utilizan el término *inauguratio* sólo en ese contexto<sup>13</sup>. Las ceremonias de inauguración que se rememoran en la tradición literaria como parte del

<sup>5</sup> *Römisches Staatsrecht, II, I*, Leipzig, 1887<sup>3</sup>, pp. 35-36.

<sup>6</sup> A la bibliografía citada en n. 4 añádase J. Bleicken, "Oberpontifex und Pontifikalkollegium. Eine Studie zur römischen Sakralverfassung", *Hermes* 85 (1957) pp. 345-366.

<sup>7</sup> Sobre las ceremonias de inauguración, véase I. M. J. Valetón, *op. cit.* (n. 4), pp. 405-460; *id.*, "De templis Romanis", *Mnemosyne* 20 (1892) pp. 338-390; *id.*, "De templis Romanis", *Mnemosyne* 21 (1893) pp. 62-91 y 397-440; P. Catalano, *op. cit.* (n. 4), pp. 211-317 y 335-355; *id.*, "Aspetti spaziali del sistema giuridico-religioso romano. *Mundus, templum, urbs, ager, Latium, Italia*", *ANRW* II, 16.1, 1978, pp. 467-479 y J. Linderski, *op. cit.* (n. 3), pp. 2256-2296.

<sup>8</sup> *Op. cit.* (n. 4), pp. 407-409.

<sup>9</sup> Sobre este término técnico augural véase la bibliografía citada en n. 7.

<sup>10</sup> Además de éste, se reconocen un *auguraculum* sobre el *Collis Latiaris* y un *auguratorium* sobre el Palatino. F. Coarelli, "Auguraculum (Collis Latiaris)", en *LTUR* I, 1993, p. 143; *id.*, "Auguratorium", *ibid.*, p. 143.

<sup>11</sup> M. Torelli, "Un *templum augurale* d'età repubblicana a Bantia", *RAL* 21 (1966) pp. 293-315; *id.*, "Contributi al supplemento del CIL IX", *RAL* 24 (1969) pp. 39-48. Léase con los comentarios de J. Linderski, *op. cit.* (n. 3), pp. 2258-2289, especialmente nn. 444, 447 y 551.

<sup>12</sup> Aunque *cf.* J. Vaahtera, *op. cit.* (n. 2), pp. 108-110.

<sup>13</sup> *Cf.* P. Catalano, *op. cit.* (n. 4), p. 13.

procedimiento electivo de los reyes romanos<sup>14</sup> son sin duda reconstrucciones tardías basadas en las *inaugurationes sacerdotum* de época republicana.

La célebre descripción de Livio de la inauguración del rey Numa<sup>15</sup> hay que suponerla recreada a partir del ritual de inauguración del *rex sacrorum* o tal vez de los *flamines* (la coincidencia en los procedimientos no admite otra interpretación<sup>16</sup>), lo que en cualquier caso nos permite conocer el desarrollo de un ritual de esta naturaleza. Resumo aquí sus fases<sup>17</sup>. La *inauguratio* tenía lugar en el *auguraculum* del *arx*, donde tanto el *inaugurandus* como el augur tomaban asiento sobre una determinada piedra (*in lapide*). Allí el augur oficiante abría la ceremonia con una plegaria (*precatio*) a los dioses, delimitando seguidamente su campo de visión o *locus designatus in aëre* (espacio ritual donde únicamente eran aceptados los signos solicitados) con ayuda del *lituus*. A continuación, colocando su mano derecha sobre la cabeza del rey, el augur procedía a recitar la *precatio inaugurationis*, o fórmula en la que se detallaban los términos precisos sobre objeto y propósito de la inauguración y se solicitaba a Júpiter que manifestase su parecer sobre el inaugurando enviando *signa certa*. En el siguiente acto el augur pronunciaba la *legum dictio*, también una fórmula mediante la cual consignaba formalmente la naturaleza y orientación de los signos que solicitaba. Una vez obtenidos y reconocidos, y en virtud de ese mismo acto, el rey (entiéndase el sacerdote) en cuestión adquiría finalmente la condición de persona inaugurada. Habiendo finalizado la ceremonia de inauguración, el rey (sacerdote) descendía del *arx* y era presentado al pueblo en su nueva condición ante los *comitia calata*<sup>18</sup>, en un acto ya de carácter eminentemente político.

### 3. EXTENSIÓN DE LA I NAUGURATIO SACERDOTUM. LAS FUENTES

Una vez estudiada la *inauguratio* como ritual augural y las fases o actos de tal ceremonia será preciso revisar las fuentes antiguas con la intención de determinar

<sup>14</sup> Cf. P. Catalano, *op. cit.* (n. 4), pp. 395-437.

<sup>15</sup> 1, 18, 6-10: “*Accitus, sicut Romulus augurato urbe condenda regnum adeptus est, [Numa] de se quoque deos consuli iussit. Inde ab augure, cui deinde honoris ergo publicum id perpetuumque sacerdotium fuit, deductus in arcem, in lapide ad meridiem uersus consedit. Augur ad laeuam eius capite uelato sedem cepit, dextra manu baculum sine nodo aduncum tenens, quem lituum appellarunt. Inde ubi prospectu in urbem agrumque capto deos precatus regiones ab oriente ad occasum determinauit, dexteras ad meridiem partes, laeuas ad septentrionem esse dixit; signum contra quo longissime conspectum oculi ferebant animo finiuit; tum lituo in laeuam manum translato, dextra in caput Numae imposita, ita precatus est: ‘Iuppiter pater, si est fas hunc Numam Pompilium cuius ego caput teneo regem Romae esse, ut tu signa nobis certa adclarassis inter eos fines quos feci’. Tum peregit uerbis auspicia quae mitti uellet. Quibus missis declaratus rex Numa de templo descendit”.*

<sup>16</sup> Cf. J. Linderski, *op. cit.* (n. 3), pp. 2218-2219.

<sup>17</sup> Remito al lector al rico y erudito comentario de J. Linderski, *op. cit.* (n. 3), pp. 2256-2296 para un análisis exhaustivo de la ceremonia, en el que no puedo detenerme aquí.

<sup>18</sup> Cf. Gell., 15, 27, 1: “*In libro Laelii Felicis ad Q. Mucium primo scriptum est Labeonem scribere ‘calata’ comitia esse, quae pro conlegio pontificum habentur aut regis aut flaminum inaugurandorum causa”.* I. M. J. Valetón, *op. cit.* (n. 4), pp. 421-437; en general sobre estos *comitia*, G. W. Botsford, *The Roman Assemblies from their Origin to the End of the Republic*, New York, 1909 (reimp. 1968), pp. 152-167.

qué sacerdocios se someten a tal rito. En este punto conviene distinguir los testimonios formales de aquéllos otros no explícitos y sujetos, por tanto, a discusión.

Se constatan testimonios formales de *inauguratio* para los sacerdocios que se detallan a continuación: *flamen Dialis*<sup>19</sup>; *flamen Martialis*<sup>20</sup>; *flamen Quirinalis*<sup>21</sup>; *flamines (maiores)*<sup>22</sup>; *flamen divi Iulii*<sup>23</sup>; *rex sacrorum*<sup>24</sup>; *augur*<sup>25</sup>.

El segundo grupo de fuentes que se considerará aquí es el compuesto por aquellos pasajes en los que se mencionan otros sacerdocios en contextos de discutida interpretación.

Como pruebas de la inauguración de los pontífices algunos autores<sup>26</sup> invocan a Livio<sup>27</sup> y Dionisio de Halicarnaso<sup>28</sup>. Con respecto al texto del autor latino, considero

<sup>19</sup> Liv., 27, 8, 4 (209 a.e.): “*Et flaminem Dialem inuitum inaugurari coegit P. Licinius pontifex maximus C. Ualerium Flaccum...*”; Liv., 41, 28, 7 (173 a.e.): “*Flamen Dialis inauguratus est Cn. Cornelius*”; Gai., *Inst.*, 1, 130: “*Praeterea exeunt liberi uirilil sexus de parentis potestate, si flamines Diales inaugeantur, et feminiil sexus, si uirgines Vestales capiuntur*”; Ulp., 10, 5: “*In potestate parentum esse desinunt et hi, qui flamines Diales inaugeantur et quae uirgines Vestales capiuntur*”.

<sup>20</sup> Liv., 29, 38, 6 (204 a.e.): “*Ti. Ueturius Philo flamen Martialis in locum M. Aemili Regilli, qui priore anno mortuus erat, creatus inauguratusque*”; Liv., 45, 15, 10 (168 a.e.): “*Flamen Martialis inauguratus est eo anno L. Postumius Albinus*”; Macr., *Sat.*, 3, 13, 11 (¿70 a.e.?): “*Ante diem nonum kalendas Septembres, quo die Lentulus flamen Martialis inauguratus est...*”. Sobre la discutida fecha de la inauguración y subsiguiente banquete de este último flamen ver ahora P. Tansey, “The Inauguration of Lentulus Niger”, *AJPh* 121 (2000) pp. 237-258; algunos de sus argumentos, sin embargo, son inconsistentes al basarse en la presunción de que también los pontífices eran inaugurados.

<sup>21</sup> Liv., 37, 47, 8 (190 a.e.): “*Praetores exinde facti duo Q. Fabii, Labeo et Pictor - Pictor flamen Quirinalis eo anno inauguratus fuerat - M. Sempronius Tuditanus Sp. Postumius Albinus L. Plautius Hypsaesus L. Baebius Diues*”.

<sup>22</sup> Gell., 15, 27, 1 (citado en n. 18); Serv., *Aen.*, 4, 262: “*Veteri enim religione pontificum praecipiebantur inaugurato flaminei vestem, quae laena dicebantur, a flaminica texti oportere*”.

<sup>23</sup> Cic., *Phil.*, 2, 110: “*Est ergo flamen, ut Iovi, ut Marti, ut Quirino, sic divo Iulio M. Antonius? Quid igitur cessas? Cur non inauguraris? Sume diem, vide qui te inauguret: conlegae sumus; nemo negabit.*”

<sup>24</sup> Liv., 27, 36, 5 (208 a.e.): “*Cn. Cornelius Dolabella rex sacrorum inauguratus est in locum M. Marci qui biennio ante mortuus erat*”; Liv., 40, 42, 8-11 (180 a.e.): “*De rege sacrificulo sufficiendo in locum Cn. Corneliu Dolabellae contentio inter C. Seruiliu pontificem maximum fuit et L. Corneliu Dolabellam duumuirum naualem... Religio inde fuit pontificibus inaugurandi Dolabellae*”; Gell., 15, 27, 1 (citado en n. 18); Dion. Hal., 5, 1, 4 (probablemente, según J. Vaahtera, *op. cit.* (n. 2), p. 101, n. 32).

<sup>25</sup> Cic., *Brut.*, 1, 1: “*Nam et amico amisso cum consuetudine iucunda tum multorum officiorum coniunctione me privatum videbam et interitu talis auguris dignitatem nostri conlegi deminutam dolebam; qua in cogitatione et cooptatum me ab eo in conlegium recordabar, in quo iuratus iudicium dignitatis meae fecerat, et inauguratum ab eodem; ex quo augurum institutis in parentis eum loco colere debebam*”; Liv., 27, 36, 5 (208 a.e.): “*In locum M. Marcelli P. Aelii Paetus augur creatus inauguratusque*”; Liv., 30, 26, 10 (203 a.e.): “*Augur in locum eius inauguratus Q. Fabius Maximus filius*”; Liv., 33, 44, 3 (195 a.e.): “*Per eosdem dies C. Claudius Appi filius Pulcher augur in Q. Fabi Maximi locum, qui priore anno mortuus erat, lectus inauguratusque est*”; Suet., *Calig.*, 12: “*Deinde augur in locum fratris sui Drusi destinatus, prius quam inauguraretur ad pontificatum traductus est insigni testimonio pietatis atque indolis, cum deserta desolataque reliquis subsidiis aula*”.

<sup>26</sup> L. Mercklin, *op. cit.* (n. 1), pp. 95, 125 (sólo Livio); J. Marquardt, *Römische Staatsverwaltung. III. Das Sacralwesen*, Leipzig, 1885<sup>2</sup> (reimpr. 1957), p. 230; I. M. J. Valeton, *op. cit.* (n. 4), p. 420 (sólo Livio) y P. Catalano, *op. cit.* (n. 4), pp. 212-213.

<sup>27</sup> Liv., 30, 26, 10 (203 a.e.): “*Augur in locum eius inauguratus Q. Fabius Maximus filius: in eiusdem locum pontifex - nam duo sacerdotia habuit - Ser. Sulpicius Galba*”.

<sup>28</sup> 2, 73, 3.

que el término *inauguratio*, por razones sintácticas, sólo puede relacionarse legítimamente con la función de augur y no con la de pontífice, como ya vieron Georg Wissowa<sup>29</sup> y Auguste Bouché-Leclercq<sup>30</sup>. Dionisio de Halicarnaso, por su parte, presenta un escenario ritual propio de las inauguraciones, pues alude al proceso de cooptación interna de los pontífices y explica que el individuo seleccionado no asumía el sacerdocio sino después de haber obtenido auspicios favorables. Por esta razón Jyri Vaahtera<sup>31</sup> piensa que podría tratarse de una referencia al ritual de la *inauguratio*, aunque Georg Wissowa<sup>32</sup> lo considera testimonio dudoso y en cualquier caso sin valor probatorio.

Sobre la inauguración de los salios se aducen<sup>33</sup> pasajes de la *Historia Augusta*<sup>34</sup> y de la inscripción mutilada del *album saliorum Palatinorum*<sup>35</sup>. Respecto al primero pienso, con Georg Wissowa<sup>36</sup>, que el autor de la *vita* no emplea los términos *inauguravit atque exauguravit* en su sentido técnico y que en ningún caso puede tratarse de un ritual de inauguración puesto que el oficiante no es un augur. En cuanto al segundo, hay que considerar que el acto de la *exauguratio* no presupone necesariamente una *inauguratio* previa, pues puede tratarse simplemente del ritual augural por el que se anula o revoca una determinada realidad o condición (en este caso, la sacerdotal)<sup>37</sup>.

La argumentación precedente resta igualmente valor probatorio<sup>38</sup> a los textos<sup>39</sup> en que se menciona la *exauguratio* de las vestales<sup>40</sup>.

<sup>29</sup> “Augures”, *RE* II, 2 (1896) c. 2326; *id.*, *Religion und Kultus der Römer*, München, 1912<sup>2</sup> (reimp. 1971), p. 490, n.3.

<sup>30</sup> “Inauguratio”, *DAGR* III,1 (1900) p. 438, n.18.

<sup>31</sup> *Op. cit.* (n. 2), p. 101, n. 32.

<sup>32</sup> *Op. cit.* (n. 29, 1896), c. 2326; *op. cit.* (n. 29, 1912), p. 490, n. 3.

<sup>33</sup> J. Marquardt, *op. cit.* (n. 26), pp. 230, 429; P. Catalano, *op. cit.* (n. 4), pp. 212, 214, 226.

<sup>34</sup> *M. Aur.*, 4, 4: “*Fuit in eo sacerdotio [saliorum] et praesul et vates et magister et multos inauguravit atque exauguravit nemine praeunte, quod ipse carmina cuncta didicisset*”.

<sup>35</sup> *CIL* VI, 1978 = *ILS* 5024 (170/171 d.e.): “*M. Sosius Laelianus Pontius Falco loco L. Anni Ravi exaugurati*”.

<sup>36</sup> *Op. cit.* (n. 29, 1896), c. 2326; *op. cit.* (n. 29, 1912), p. 490, n. 4. Cf. A. Bouché-Leclercq, *op. cit.* (n. 30), p. 438; R. Cirilli, *Les prêtres danseurs de Rome. Etude sur la corporation sacerdotale des Saliens*, Paris, 1913, p. 62; F. Geiger, “Salii”, *RE* I A,2 (1920) c. 1881-1882.

<sup>37</sup> A. Bouché-Leclercq, *op. cit.* (n. 30), p. 438, n. 16; G. Wissowa, *op. cit.* (n. 29, 1912), p. 490, n. 3; cf. L. Mercklin, *op. cit.* (n.1), pp. 126-127. Sorprendentemente el mismo P. Catalano, *op. cit.* (n. 4), pp. 329-334 sostiene exactamente esta posición pese a defender el valor del testimonio del *album saliorum*.

<sup>38</sup> Como querían L. Mercklin, *op. cit.* (n. 1), p. 76; J. Marquardt, *op. cit.* (n. 26), p. 338; F. A. Brause, *Librorum de disciplina augurali ante Augusti mortem scriptorum reliquiae (pars I)*, Lipsiae, 1875, pp. 27-28; I. M. J. Valetton, *op. cit.* (n. 4), p. 421; S. Brassloff, “Die rechtliche Bedeutung der Inauguration beim Flaminat”, *Hermes* 48 (1913) p. 461-462. J. Rubino, *Untersuchungen über römische Verfassung und Geschichte (I)*, Cassel, 1839, p. 243, n. 1 pensaba que el valor ritual de la *inauguratio* habría sido transferido a la *sortitio*, introducida por la *lex Papia*.

<sup>39</sup> Cato en Fest. 277L: “*Adicit quoque virgines Vestales sacerdotio ex augurali [exaugurat... 241 Müller]”; Gell., 7, 7, 4: “Praeterea si quadraginta annos nata sacerdotio abire ac nubere voluisset, ius ei potestasque exaugurandi atque nubendi facta est munificentiae et beneficii gratia...”.*

<sup>40</sup> Cf. Th. Mommsen, *op. cit.* (n. 5), p. 34, n. 2; G. Wissowa, *op. cit.* (n. 29, 1896), c. 2326; *id.*, *op. cit.* (n. 29, 1912), p. 490, n. 3; A. Bouché-Leclercq, *op. cit.* (n. 30), p. 438; F. Guizzi, *Aspetti giuridici del sacerdozio romano. Il sacerdozio di Vesta*, Napoli, 1968, pp. 45-66.

Para ciertos estudiosos<sup>41</sup> la *vocatio ad sacra* que seguía a la cooptación de los arvaes equivaldría a una inauguración. John Scheid<sup>42</sup> recuerda, sin embargo, que el término empleado no es *inauguratio* y que sería difícil creer que los redactores de los comentarios del sacerdocio hubieran sobreentendido un elemento tan importante de la liturgia. Según el profesor francés, la fórmula aludiría a una convocatoria formal para la participación en los *sacra* del colegio.

Injustificada también me parece, finalmente, la posición de quienes han interpretado<sup>43</sup> ciertos pasajes de Cicerón<sup>44</sup> y Dionisio de Halicarnaso<sup>45</sup> como pruebas fiables de la extensión de la inauguración para todos los sacerdotes. Tanto en uno como en otros casos se trata de alusiones demasiado generales como para que se les pueda otorgar un valor absoluto por sí mismas, pudiéndose demostrar fácilmente además, que el testimonio de Dionisio es en éste como en otros ejemplos muy poco riguroso en relación con la interpretación de las instituciones religiosas romanas<sup>46</sup>.

## 5. EXTENSIÓN Y EFECTO DE LA *INAUGURATIO SACERDOTUM* SEGÚN LA DOCTRINA MODERNA

Ludwig Mercklin<sup>47</sup> fue el primer estudioso que se ocupó de forma específica de la extensión y efecto de la inauguración de los sacerdotes romanos, particularmente en su relación con el procedimiento electoral. Consideraba la *inauguratio* como tercer y último acto ritual (tras la *nominatio* y *cooptatio*) en el proceso de elección sacerdotal. Se trataría de una ceremonia que marcaría una de las diferencias esenciales entre el sacerdote y el magistrado: la *inauguratio* conferiría la dignidad sacerdotal. Por esta última razón estimaba que el rito era un requisito que se exigiría a todos los sacerdotes públicos de Roma.

La erudita investigación de Mercklin concedió autoridad a sus hipótesis y su influencia, bien directa o indirecta, se reconoce en buena parte de los trabajos posteriores. Así Joachim Marquardt<sup>48</sup> reproduce sustancialmente su opinión en su manual de ‘antigüedades romanas’, lo mismo que Albert Gemoll<sup>49</sup> en sus *dissertatio* doctoral

<sup>41</sup> J. Marquardt, *Handbuch der römischen Alterthümer. IV. Der Gottesdienst*, Leipzig, 1856, p. 351, n. 44; W. Henzen, *Acta fratrum Arvalium quae supersunt*, Berolini, 1874, p. 155.

<sup>42</sup> *Romulus et ses frères. Le collège des frères arvaes, modèle du culte publique dans la Rome des empereurs*, Roma, 1990, p. 200; cf. A. Gemoll, *De cooptatione sacerdotum Romanorum*, Berolini, 1870, p. 23; P. Catalano, *op. cit.* (n. 4), p. 220.

<sup>43</sup> J. Marquardt, *op. cit.* (n. 26), p. 230; F. A. Brause, *op. cit.* (n. 38), p. 28; I. M. J. Valeton, *op. cit.* (n. 4), pp. 420-421, 455, n. 1; P. Catalano, *op. cit.* (n. 4), p. 211-215.

<sup>44</sup> *Leg.*, 2, 20-21 (citado en n. 3).

<sup>45</sup> 2, 22, 3.

<sup>46</sup> Cf. J. Vaahtera, “Dionysius of Halicarnassus on Roman Augurs”, en J. E. Vaahtera y R. Vainio (eds.), *Utriusque linguae peritus: studia in honorem Toivo Viljamaa*, Turku, 1997, pp. 81-92; *id.*, *op. cit.* (n. 2), pp. 75-78, 103.

<sup>47</sup> *Op. cit.* (n. 1), pp. 121-127.

<sup>48</sup> *Op. cit.* (n. 41), p. 351; *op. cit.* (n. 26), pp. 230-231.

<sup>49</sup> *Op. cit.* (n. 42), p. 22.

sobre la cooptación sacerdotal y Albert Brause<sup>50</sup> en la suya sobre los *libri augurum*. También Auguste Bouché-Leclercq<sup>51</sup> asumió la misma tesis en sus primeras publicaciones, si bien, como se verá más adelante, cambiaría radicalmente de parecer en sus últimos textos.

Theodor Mommsen<sup>52</sup>, oponiéndose a la tradición historiográfica previa, sólo reconocía la inauguración a los flámines mayores y el *rex sacrorum*, considerando que tal rito no era el acto que otorgaba el sacerdocio, sino sólo el primero del sacerdote ya creado, como parecía deducirse de un famoso pasaje de Livio<sup>53</sup>. Suponía Mommsen que Dolabella debía ser sacerdote antes de la inauguración, pues la multa que le impuso el pontífice máximo al negarse a renunciar a su cargo como duúnviro naval significaría que estaba ya bajo su autoridad disciplinaria. Comparaba, finalmente, la *inauguratio* sacerdotal con la primera auspicación de los magistrados electos.

Hermann Oldenberg<sup>54</sup>, que concedía la inauguración a *flamines, rex sacrorum* y *augures*, atacó la interpretación mommseniana de Livio, explicando que dado que el pontífice máximo tenía la autoridad para crear al sacerdote, la tendría también para obligarle a cumplir los requisitos que se exigían para la asunción plena, a través de la inauguración, de ese sacerdocio. Textos como el ya citado pasaje de Suetonio<sup>55</sup> daban fuerza adicional a esta posición. La *inauguratio*, que otorgaba la dignidad sacerdotal, no podía ser comparable con la primera auspicación de los magistrados. Treinta y seis años después, Stephan Brassloff<sup>56</sup> se oponía también a Mommsen en este punto, con un razonamiento original sobre el mismo pasaje de Livio (parecía no conocer la refutación previa de Oldenberg). Deducía agudamente del texto que si Dolabella hubiera sido ya *rex sacrorum* antes de la *inauguratio*, el defecto formal que había anulado los comicios para resolver el conflicto habría anulado igualmente la *nominatio* previa por la que el pontífice máximo había seleccionado tres candidatos para el sacerdocio (obligando a una nueva *nominatio*); tal cosa no ocurrió, pues Livio cuenta que fue inaugurado el segundo de la lista. Sólo con la *inauguratio*, pues, una persona se transformaba definitivamente en un *sacerdos*.

<sup>50</sup> *Op. cit.* (n. 38), pp. 27-29.

<sup>51</sup> "Augures", *DAGR* I, 1 (1877) pp. 557-558; *id.*, *Manuel des institutions romaines*, Paris, 1886, p. 512, n. 3.

<sup>52</sup> *Op. cit.* (n. 5), pp. 33-34.

<sup>53</sup> 40, 42, 8-11 (180 a. e.): "*De rege sacrificulo sufficiens in locum Cn. Cornelii Dolabellae contentio inter C. Seruilium pontificem maximum fuit et L. Cornelium Dolabellam duumvirum naualem, quem ut inauguraret pontifex magistratu sese abdicare iubebat. Recusantique id facere ob eam rem multa duumviro dicta a pontifice, deque ea, cum prouocasset, certatum ad populum. Cum plures iam tribus intro uocatae dicto esse audientem pontifici duumvirum iuberent, multamque remitti, si magistratu se abdicasset, uitium de caelo, quod comitia turbaret, interuenit. Religio inde fuit pontificibus inaugurandi Dolabellae. P. Cloelium Siculum inaugurarunt, qui secundo loco inauguratus erat [nominatus debe ser la lectura correcta, como propuso J. Rubino, *op. cit.* (n. 38), p. 243, n.1 y aceptan casi todos los estudiosos]*". Para los aspectos más propiamente políticos de este conflicto: J. Bleicken, "Kollisionen zwischen Sacrum und Publicum. Eine Studie zum Verfall der altrömischen Religion", *Hermes* 85 (1957) p. 453.

<sup>54</sup> *Op. cit.* (n. 4), pp. 159-162.

<sup>55</sup> Suet., *Calig.*, 12 (citado en n. 25).

<sup>56</sup> *Op. cit.* (n. 38), pp. 458-463.



En un trabajo independiente, I. M. J. Valeton<sup>57</sup> extendía la inauguración (aparte de *flamines*, *reges sacrorum* y *augures*) a pontífices, vestales, salios, curiones, *flamines curiarum* y *tribuni celerum*<sup>58</sup>, sugiriendo que tal vez el resto de los sacerdotes también se someterían a la ceremonia. En cuanto al efecto de la *inauguratio*, afirmaba con rotundidad<sup>59</sup> que constituía la confirmación del sacerdocio recién recibido y que en virtud de ese mismo rito se iniciaba ‘de hecho’ la función sacerdotal. La asunción ‘de derecho’ del sacerdocio se habría producido ya por el acto previo de la *creatio* o de la *captio*, según deducía de textos de Cicerón y Livio<sup>60</sup>. En este punto asumía la interpretación ya avanzada por Theodor Mommsen.

Georg Wissowa<sup>61</sup> sólo aceptaba la inauguración para aquellos sacerdocios sobre los que hay testimonios formales y consideraba que en esos casos dicho rito determinaba la transmisión de la condición sacerdotal. Auguste Bouché Leclercq<sup>62</sup>, por su parte, sin discutir el efecto de la ceremonia, se alineaba ahora en la posición de Wissowa en lo que respecta a los sacerdotes que debían ser inaugurados.

En la última discusión importante sobre el tema que aquí me ocupa, la de Pierangelo Catalano, se sostiene, en primer lugar<sup>63</sup>, que la *inauguratio* debía ser ciertamente requerida para el *rex sacrorum*, flámenes, augures, pontífices, salios, *curiones*, *flamines curiarum*, *tribuni celerum* y probablemente para casi todos los sacerdocios (aquí asumía las viejas posiciones de Mercklin, Marquardt o Valeton). En segundo lugar<sup>64</sup>, que sólo con la *inauguratio* un sujeto deviene sacerdote. Llega a esta última conclusión considerando de nuevo el texto de Livio: si Dolabella hubiera sido *rex* antes de su inauguración habría acumulado en su *cursus* las dos funciones contemporáneamente, lo que era imposible dada la incompatibilidad del sacerdocio con toda magistratura. Las conclusiones del debate posterior de Francesco Guizzi<sup>65</sup>, muy dependiente de Catalano, son sustancialmente las mismas.

En los decenios finales del siglo XX y los primeros años de éste se ha prestado poca atención al problema que se estudia en estas páginas, si bien se documentan ciertas posiciones sobre él formuladas muy escuetamente. Las de Georges Dumézil<sup>66</sup>, John Scheid<sup>67</sup> y Jyri Vaahtera<sup>68</sup> son coincidentes en entender en sentido restrictivo la inauguración de los sacerdotes romanos.

<sup>57</sup> *Op. cit.* (n. 4), pp. 421-422.

<sup>58</sup> Para estos últimos tres casos aduce (p. 455, n. 1) el citado pasaje de Dion. Hal., 2, 22, en la suposición de que tendría un sentido restrictivo y se referiría a los instituidos por Rómulo.

<sup>59</sup> Pp. 451-453.

<sup>60</sup> Cic., *Phil.*, 2, 110 (citado en n. 23) y Liv., 40, 42, 8 (citado en n. 53).

<sup>61</sup> *Op. cit.* (n. 29, 1896), c. 2326-2327; *op. cit.* (n. 29, 1912), p. 490-491.

<sup>62</sup> *Op. cit.* (n. 30), p. 438.

<sup>63</sup> *Op. cit.* (n. 4), pp. 211-220.

<sup>64</sup> Pp. 230-238.

<sup>65</sup> *Op. cit.* (n. 40), pp. 48-61.

<sup>66</sup> *La religion romaine archaïque avec un appendice sur la religion des étrusques*, Paris, 1974<sup>2</sup> (reimp. 2000), p. 121.

<sup>67</sup> *Op. cit.* (n. 42), p. 200, n. 28.

<sup>68</sup> *Op. cit.* (n. 2), p. 101, n. 32.

## 5. CONCLUSIONES

La revisión y crítica de las fuentes permite avanzar una primera e importante constatación respecto a la extensión de la inauguración: sólo hay pruebas formales de celebración de este rito en sacerdotes integrados en el colegio pontifical y sometidos a la autoridad del *pontifex maximus* (flámines mayores, *rex sacrorum* y flámines de los emperadores divinizados<sup>69</sup>) y entre los augures. A esta observación se añadirá el hecho de que las fuentes que se han querido aportar como pruebas o indicios de inauguración de pontífices, salios, vestales y aruales están bien lejos de ser demostrativas. Nótese, además, que no existe ni el más mínimo indicio documental para el resto de los sacerdotes públicos de Roma.

La conclusión más evidente que en mi opinión se deriva de la constatación y argumentos anteriores es que la *inauguratio* debió ser un requisito exigido sólo a los sacerdocios masculinos individuales sujetos a la disciplina pontifical y a los augures.

Respecto al primer grupo, considero que la exigencia de tal rito ha de entenderse como una más de las particularidades rituales que distinguía a este conjunto de sacerdotes del resto y que ha de interpretarse en función de la singular sacralidad de la que eran portadores. Todo en ellos era en este sentido excepcional: dedicación exclusiva al culto de algunas de las más antiguas y reverenciadas divinidades del Estado (Júpiter, Marte, Quirino, Jano), incompatibilidad originaria de sus funciones con el ejercicio de otros cargos públicos<sup>70</sup>, seleccionados exclusivamente de familias patricias o exigencia de matrimonio por *confarreatio*<sup>71</sup>. Así pues, la plenitud de su condición sacerdotal estaría determinada por el ritual de la *inauguratio*, que sería el acto conclusivo de su particular proceso de elección<sup>72</sup>. Sólo tras finalizar la ceremonia *rex* y *flamines* se integrarían por tanto, como *sacerdotes*, en el colegio pontifical y se situarían bajo la autoridad disciplinaria del *pontifex maximus*. Se explica así que el derecho augural reconociera al pontífice máximo a través de la institución de la *condictio*, como demostró Burkhard Gladigow<sup>73</sup>, la potestad para obligar legalmente,

<sup>69</sup> La *inauguratio* del *flamen divi Iulii* permite suponer que los sucesivos *flamines divorum* debían ser también inaugurados.

<sup>70</sup> Con el tiempo a los flámines mayores, particularmente a los de Marte y Quirino, se les concedió el acceso, aunque no sin restricciones, a las magistraturas. Los casos históricos concretos que demuestran esta evolución y sus límites son presentados y estudiados por J. Bleicken, *op. cit.* (n. 53), pp. 446-480.

<sup>71</sup> Sobre sus obligaciones rituales, criterios sociales de reclutamiento y situación en la vida pública: G. Wissowa, *op. cit.* (n. 29, 1912), pp. 503-508; A. Rosenberg, "Rex sacrorum", *RE I A 1* (1914) c. 721-726; J. Linderski, "Religious Aspects of the Conflict of the Orders: The Case of *confarreatio*", en K. A. Raaflaub (ed.), *Social Struggles in Archaic Rome. New Perspectives on the Conflict of the Orders*, Berkeley, 1986, pp. 244-261 (reimp. J. Linderski, *Roman Questions: Selected Papers 1958-1993*, Stuttgart, 1995, pp. 542-559); F. Marco Simón, *Flamen Dialis. El sacerdote de Júpiter en la religión romana*, Madrid, 1996.

<sup>72</sup> La elección se producía en tres actos sucesivos: *nominatio* de tres candidatos por el colegio pontifical (Liv., 40, 42, 8-11; Tac. *Ann.*, 4, 16, 2); *captio* de uno de ellos por el pontífice máximo (Liv., 27, 8, 4-5); *inauguratio*.

<sup>73</sup> "Condictio und Inauguratio: ein Beitrag zur römische Sakralverfassung", *Hermes* 98 (1970) pp. 369-379. Los textos fundamentales sobre los que se apoya son Fest. 462, 28-36/464, 1-3 L (con las restituciones de Th. Mommsen, *op. cit.* (n. 5), p. 35, n.1): "[Saturno] sacrificium fit cap[ite] ap[er]to... cum] Metellus pontifex

llegado el caso, a un augur a que inaugurase a aquél que hubiese previamente seleccionado como *flamen* o *rex sacrorum*<sup>74</sup>. En este contexto se entiende mejor el pasaje tan discutido de Livio, probándose, además, que las deducciones y argumentos avanzados por Oldenberg, Brassloff y Catalano eran justos en este punto.

Los orígenes del rito resultan difíciles de precisar, aunque posiblemente han de remontarse a la época de la Monarquía arcaica. En todo caso y en mi opinión, debió ser la reorganización sacerdotal producida con la instauración de la República la que le dio la forma definitiva bajo la que la conocemos en época republicana. Como ya propuse en un estudio particular sobre ese problema histórico<sup>75</sup>, el paso de la vieja Monarquía a la nueva República habría supuesto una subversión en el antiguo *ordo sacerdotum*, al integrarse los flámenes mayores, las vestales y el recién creado *rex sacrorum* en el colegio pontifical y bajo la dependencia directa del ascendido *pontifex maximus*.

No se me oculta que en esta interpretación debería tal vez esperarse que también las vestales se sometieran a la ceremonia, dada sus afinidades en todos esos aspectos con flámenes y *rex sacrorum*. Pero ya Auguste Bouché-Leclercq explicaba<sup>76</sup>, seguramente con razón, que las mujeres no eran susceptibles de ser inauguradas, pues tampoco se habla nunca en las fuentes de inauguración de flaminicas (ni de la *regina sacrorum*). Los pasajes ya citados de algunos juristas<sup>77</sup> sugieren que la *captio* surtía el mismo efecto jurídico y ritual en las vestales que la *inauguratio* en el *flamen Dialis*.

En cuanto a los augures, debió ser su capacidad única para celebrar las inauguraciones la que explica que tuvieran que someterse ellos mismos, y sólo ellos de entre el resto de los sacerdotes públicos de Roma, a tal ritual. La autoridad para inaugurar estaría condicionada por el derecho augural a la inauguración misma del oficiante, de la misma manera que la validez de la toma de auspicios durante el rito inaugural estaba condicionada a que se hubiese llevado a cabo en un *templum inauguratum* (*vid.* apdo. 2). Las inauguraciones de los augures tendrían lugar *pro collegio* y no culminarían, como para *flamines* y *rex sacrorum*, con una presentación formal del inaugurado ante los *comitia calata*.

---

[*maximus Claudium augurem iussi*]set adesse, ut eum [... Sul]pici Ser. f. inaugurationi adhiberet, Claudius excusa]ret se, sacra sibi fam[iliaria esse Saturni, ob quae sibi sup]plicandum esset capite [aperto; itaque, si ad iussum ad] esset, futurum ut cum ap[erto capite inauguratio] facienda esset; pontifex eum multavit;] Claudius provocavit. [Populus negavit id ius pon]tifici esse et Claudius fa[miliaria quae oportebat] Saturno sacra fecit [...]" y Serv. *Aen.*, 3, 117: "Hoc quidam iuxta speciem auguralem positum tradunt, quae appellatur *condictio*, id est *denuntiatio*, cum denuntiatur ut ante diem tertium quis ad inaugurandum adsit, quod Anchises, post impetrationem augurii et Apollinis responsum suadens in Cretam eundum, ostendit conditionem in tertium diem; addit enim 'modo Iuppiter adsit' et reliqua".

<sup>74</sup> Aunque de ello no ha de deducirse, como hace B. Gladigow, *op. cit.* (n. 73), p. 372, que también tendría la potestad para impedir la inauguración de esos mismos sacerdotes. J. Linderski, *op. cit.* (n. 3), p. 2221, n. 283, recuerda que no hay dato alguno que confirme esa idea y que desde luego el caso de la inauguración de Dolabella citado como prueba no puede entenderse en ese sentido.

<sup>75</sup> J. A. Delgado Delgado, "La instauración de la República y la reorganización de los sacerdocios romanos", en J. Martínez-Pinna (coord.), *Initia Rerum. Sobre el concepto del origen en el mundo antiguo*, Málaga, 2006, pp. 187-208.

<sup>76</sup> *Op. cit.* (n. 30), p. 438.

<sup>77</sup> Gaius, *Inst.*, 1, 130; Ulpian., 10, 5 (citados en n. 19).